



TEPIC, NAYARIT; VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el veinticuatro de mayo de la presente anualidad, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veinticinco del mismo mes y año, en el recurso de revisión **C/147/2023**, un oficio acompañado de anexos, signado por Rubén Darío Chablé Mijangos, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado**, en el que se tiene dando cumplimiento al requerimiento de diecinueve de mayo del año en curso.

Ahora bien, a fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión y la inconformidad del recurrente, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta porque el sujeto obligado no dio contestación a su solicitud de información.

2.- Con fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión y anexa el "acuerdo que clasifica como reservada información" en términos de los artículos 147, fracción II y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia toda vez que el motivo de inconformidad fue subsanado por el sujeto obligado, toda vez que la información solicitada es clasificada como reservada, consecuentemente, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por otro lado, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que presente una nueva solicitud de información.

Por último, dese vista al recurrente del oficio de veinticinco de mayo de la presente anualidad, remitido por el sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado**.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.

